	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(035)

(07 de febrero de 2022)

PROCESO: PSA-M-067-20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA (AD-HOC) DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No.: 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante auto n°: 227 del 27 de diciembre de 2021 la subdirectora ad-hoc de salud pública formuló cargos en contra del CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA identificado con nit: 900125582-7, por incurrir presuntamente en la prohibición contenida en el parágrafo 2 del art: 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos alterados, tal como se dispone en las disposiciones establecidas en el literal d) del acápite de dispositivos médicos alterados del art: 2 del Decreto: 4725 de 2005 y el literal e) de productos farmacéuticos alterados del art: 2 del Decreto: 677 de 1995, de conformidad con las consideraciones expuestas.
2. Que el auto referido fué notificado en debida forma de manera electrónica el día: 12 de enero de 2022, informando al prestador investigado además que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, termino que culminó el día: 02 de febrero de 2022.
3. Que dentro del término de ley el centro de salud Hermes Andrade Mejia por medio de escrito radicado vía electrónica el día: 27 de enero de 2022, presentó escrito de descargos, en el cual esgrimió sus argumentos de oposición y solicitó se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes pruebas:



SC-CER98915



CO-SC-CER98915


DOCUMENTALES:

- Acta de capacitación de funcionarios.
- Acta de reunión posterior a hallazgos del IDSN.
- Oficio suscrito por funcionario de farmacia.
- Decreto de nombramiento y acta de posesión de la suscrita como gerente.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención de las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta de imposición de medida preventiva del 25 de abril de 2018, suscrita por la funcionaria Adriana Marcela Zamudio en 1 folio; el acta de recepción de productos decomisados en 1 folio, certificado de registro especial de prestadores en 1 folio, con sustento en las cuales este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

6. Que en atención de las pruebas documentales aportadas por parte de la ESE con el escrito de descargos, descritas en el numeral 3, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a practicar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN o quien delegue con el fin que emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de imposición de medida sanitaria del 25 de abril de 2018, y que fueron trasladados en el acta de recepción de productos decomisados para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora (Ad-hoc) de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Tener por presentados los descargos por parte del Centro de Salud Hermes Andrade Mejía por parte de la dra: NATALY VILLOTA SOLARTE y aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.



SC-CER98915

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto administrativo, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.



CO-SC-CER98915

ARTICULO TERCERO.- En virtud de su facultad oficiosa practicar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 15 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los 7 días, del mes de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

KAREN ROSSMERY LUNA MORA
Subdirectora (Ad-hoc) de Salud Pública

Karen Rossmary Luna Mora

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125

Proyecto:
CAMILLO ASCUNTAR PANTOJA (P.U.)



@EnlázateIDSN